

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 24 de octubre de 2023, venció el 9 de noviembre de 2023. La parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con lo requerido dentro del término. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho; 20 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Santiago Caro Presiga
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00461 00
Interlocutorio No. 1372	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas

Por cuanto la demanda, con el memorial de cumplimiento de requisitos, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago, conforme a lo solicitado.

La mayoría de las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Excepto la solicitada sobre productos financieros, en la que se enlista la gran mayoría de entidades bancarias que funcionan en el país, por no cumplir con lo ordenado en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se hace de forma indeterminada, y no se manifiestan los datos que permitan la identificación y ubicación de los productos financieros de propiedad de la demandada, y que serían objeto de las medidas solicitadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra del señor **SANTIAGO CARO PRESIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018´376.231; por el Pagaré No.

110000695411 por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$161'885.222.00)**, por concepto de **capital**; más los **intereses remuneratorios** por la suma de **VEINTE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20'006.44000)**, liquidados del 1 de mayo al 25 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando la dirección física y el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR: **a)** El embargo del derecho del presunto derechos propiedad del señor **SANTIAGO CARO PRESIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018'376.231, sobre el inmueble identificado con matrícula No. 004-18475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concordia (Ant.). **b)** El embargo del vehículo de placas JYP-104, clase: camioneta, modelo: 2023, de presunta propiedad del demandado el señor **SANTIAGO CARO PRESIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018'376.231, registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta (Ant.). Líbrense por la secretaría los oficios pertinentes.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar sobre productos financieros de propiedad de la demandada pedidos de manera indeterminada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381072, y portadora de la T.P. No. 198.584d el C. S. de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención

al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>183</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
